

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CILINDROS VACÍOS DE AUTOCONTENIDOS O RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (SCBA), PARA LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI), DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y DE ILOPANGO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ**, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CILINDROS VACÍOS DE AUTOCONTENIDOS O RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (SCBA), PARA LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI), DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y DE ILOPANGO"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-20/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos

siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre treinta cilindros vacíos para autocontenidos o respiración autónoma (SCBA), para los servicios de salvamento y extinción de incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-20/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 08 de mayo de 2015; **III)** Punto cuarto del acta número dos mil setecientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-20/2015 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-539/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 11 de junio de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso hubiesen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,500.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción Definitiva. Para proceder al pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Invoice, Comprobante de Crédito Fiscal, Recibo), según corresponda; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección

General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. (iii) NIT:

(iv) NRC: (v) Giro: *Servicios Portuarios y Aeroportuarios*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple o factura extendida en el extranjero (INVOICE). d) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. e) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: e.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; e.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; e.3) Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; e.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales e.1) y e.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal e.2) y los documentos de los literales e.3) o e.4) donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal e.2) y los documentos e.3) o 3.4) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago por el total del suministro recibido mediante acta de Recepción Definitiva. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este suministro hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal e) de la Cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO**

ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento treinta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El plazo para la recepción del suministro será de noventa días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** a) Para personas domiciliadas, el lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. b) Para personas no domiciliadas, el lugar de entrega será las Bodegas de Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,

situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales (según corresponda), y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador del Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción, en un plazo no mayor de diez días calendario. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinticinco días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no

efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a

los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes suministrados y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)**

La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE**

**NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono: correo electrónico: **II) A la contratista:**

Teléfonos:

Fax:

correo electrónico:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP; Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a

dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

**CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**

**DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros



conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**PROVEEDORES DE INSUMOS  
DIVERSOS, S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Rose Marie Cecilia Platero de Ruíz  
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número / Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de

## Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto cuarto del Acta número dos mil setecientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de junio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL QUINCE, a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S. A. de C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ**, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrito en el Departamento de Documentos

Mercantiles del Registro de Comercio al Número

del Libro

del Registro de Sociedades, el día ocho de septiembre de dos mil seis; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal la compra y venta de productos de seguridad industrial; pudiendo además celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la realización de dicha finalidad; realizar toda clase de negocios y actividades relacionadas con la finalidad principal, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, electo para un período de cinco años; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.", inscrita el día veintiocho de julio de dos mil once, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número del Libro número

del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el diecinueve de mayo de dos mil once, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos la señora Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz como Administradora Única Propietaria, y el señor Carlos Humberto Platero Hernández como Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE CILINDROS VACÍOS DE AUTOCONTENIDOS O RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (SCBA), PARA LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI), DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y DE ILOPANGO, y tiene por objeto que la

Contratista suministre treinta cilindros vacíos para autocontenidos o respiración autónoma (SCBA), para los servicios de salvamento y extinción de incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL QUINCE; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Buena Calidad; el plazo contractual será de ciento treinta días calendario, y el plazo para la recepción del suministro será de noventa días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

